

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVII	<i>Salta, 05 de octubre de 1994</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR
APARECE LOS DIAS HABILES				CUENTA N° 21
EDICION DE 20 PAGINAS				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 318
N° 14.518	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 383743		
Tirada de 600 ejemplares *** HORARIO	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA ***		
Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL		
<p>ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.</p> <p>ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).</p>				

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba.....	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 83,50	
• Semestral	\$ 52,00	
• Trimestral	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		
	Resolución M.G. N° 191/92	
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$	0,20

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- ♦ Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- ♦ Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- ♦ Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, |, se considerarán como una palabra.
- ♦ Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- ♦ Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS	Pág.
M.B.S. N° 2.060 del 27/09/94 - Designa Personal Temporario	3498
M. Ed. N° 2.061 del 27/09/94 - Designa Personal Temporario	3499
M. Ec. N° 2.063 del 28/09/94 - Reglamenta Art. 4° de la Ley 6.739/94 (Desregulación Económica): Servicios de Autotransporte de Pasajeros	3499
 DECRETO SINTETIZADO	
M. G. N° 2.062 del 27/09/94 - Asignación Interina de Funciones	3507
 CADUCIDAD DE MINAS	
N° 98.122 - Juzgado de Minas - Exptes. N°s. 14.384, 14.428, 14.702	3507
 LICITACION PUBLICA	
N° 98.083 - Direc. Pcial. de Energía N° 17/94	3507
 CONCESION DE AGUA PUBLICA	
N° 97.987 - Alejandro Abud - Expte. N° 34-173.219/93	3507
 AVISO ADMINISTRATIVO	
N° 98.125 - M.B.S. - Nora Torres - Expte. N° 32.618/93 - Cdo. 73	3507

Sección JUDICIAL

 SUCESORIOS	
N° 98.118 - Zulca, Casimiro - Expte. N° B-55.143/94	3508
N° 98.109 - Igenes, Ricardo Oscar - Expte. N° 1B-51.393/94	3508
N° 98.104 - Juárez, Alberto - Expte. N° B-53.340/94	3508
N° 98.102 - Calliera, Luis Bernardo - Expte. N° 4.790/94	3508
N° 98.100 - De Pauli de Cardillo, Gloria - Expte. N° B-24.637/91	3508
N° 98.099 - Flores, Valentín - Expte. N° 1B-55.038/94	3508
N° 98.093 - Ovejero, Angel Rudecindo - Expte N° B-53.513/94	3509
 REMATES JUDICIALES	
N° 98.123 - Por: Ernesto V. Solá - Juicio: Expte. N° B-50.237/94	3509
N° 98.106 - Por: Julio César Herrera - Juicio: Expte. N° 1B-44.319/93	3509
 EDICTO DE QUIEBRA	
N° 98.116 - Servicio Integral de Comercio Exterior S.R.L. - Quiebra Solicitada por Siemens S.A. - Expte. N° 2B-42.678/93	3509
 CITACION A JUICIO	
N° 98.120 - Juan Carlos Cruz - Expte. N° A-05.404/93	3510
 CONCURSO PREVENTIVO	
N° 98.114 - José Luis Aldazábal - Expte. N° 1B-41.211/93	3510
 EDICTO JUDICIAL	
N° 98.113 - Guantay, Mercedes - Expte. N° 2B-51.622/93	3510

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Pág.

N° 98.124 - O.I.E.L S.R.L. 3510

N° 98.115 - Casa Domingo Caqui S.R.L. 3511

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

N° 98.097 - M. y T. S.R.L. 3511

Sección GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

N° 98.121 - Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, para el día 28/10/94 3512

N° 98.119 - Colegio de Escribanos de Salta, para el día 28/10/94 3512

ASAMBLEA

N° 98.117 - Iglesia Evangélica Asamblea de Dios - Orán, para el día 23/10/94 3512

RECAUDACION

N° 98.126 - Del día 04/10/94 3513

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 27 de setiembre de 1994

DECRETO N° 2.060

Ministerio de Bienestar Social

Expediente N° 51.467/94 - código 66

VISTO el pedido efectuado por el señor Ministro de Bienestar Social Don Antonio Autiero, por el cual solicita la designación en carácter de personal temporario del señor Daniel Fabián Guerra; y,

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado obedece a imprescindibles necesidades de servicios existentes en el Ministerio de Bienestar Social.

Que esto último obstaculiza la labor que debe llevarse a cabo diariamente en los numerosos trámites y actuaciones del citado Ministerio, como así también las diversas acciones que tiene a su cargo, por lo que se hace menester contar con personal con conocimientos técnicos específicos a fin de coadyuvar al desarrollo de las tareas que competen a dicha Cartera de Estado.

Que a los efectos de dar una solución a la situación planteada, resulta necesario disponer una designación en carácter temporario, por el término de cinco meses y con arreglo a las disposiciones contenidas en los Decretos N°s. 2.689/73 y 4.062/74.

Que atento la providencia de f. 1 y en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 6.583 y sus

sucesivas prórrogas, debe dictarse el instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros
DECRETA:

Artículo 1° - A partir del 12 de setiembre de 1994 y por el término de cinco (5) meses, designase en carácter de personal temporario al señor Daniel Fabián Guerra, D.N.I. N° 13.701.753, para desempeñarse en la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, con funciones que le serán asignadas, con una remuneración mensual equivalente a la del agrupamiento A, subgrupo 2, categoría A, más una sobreasignación por función jerárquica nivel División con un régimen horario de dedicación exclusiva, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 17, inciso e) y 18 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6.422 (t.o.), reglamentada por Decreto N° 772/87 y sus modificatorios.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 05. Unidad de Organización 01 - Ministerio de Bienestar Social, dentro del rubro Personal del presupuesto vigente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Loutaif - Puig -
Ceballos de Marín - Núñez
Burgos - Autiero - Martino.**

Salta, 27 de setiembre de 1994

DECRETO N° 2.061

Ministerio de Educación

Expte. N° 62-1.332/93 Cpde. 1

VISTO las necesidades de servicio expuestas por la Dirección Museo de Antropología de Salta, respecto al Museo de Santa Rosa de Tastil; y

CONSIDERANDO:

Que el Museo de Santa Rosa de Tastil se encuentra actualmente sin personal en virtud del fallecimiento de la persona encargada, único personal, quien tenía a su cargo entre otras funciones el mantenimiento, conservación y custodia de la citada dependencia;

Que ello obstaculiza la labor que la Dirección Museo de Antropología de Salta debe realizar por lo que a fin de dar solución a la situación planteada, en procura de asegurar el normal desenvolvimiento de prestación de servicio que brinda este Organismo, se hace necesario disponer una designación de carácter temporario por el término de cinco (5) meses y con arreglo a las previsiones contenidas en los Decretos N°s. 2.689/73 y 4.062/74;

Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Personal Transitorio - Presupuesto 1993 (Ley N° 6.717);

Que en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 6.583, debe dictarse el instrumento legal pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al señor Roberto Agustín Zalazar, D.N.I. N° 23.206.898, en carácter de Personal Temporario, por el término de cinco (5) meses en la Dirección Museo de Antropología de Salta, a partir de la fecha de toma de posesión y para desempeñar funciones en el Museo de Santa Rosa de Tastil, con una remuneración equivalente a Nivel 03.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 04 - Unidad de Organización 11 - Dirección Museo de Antropología de Salta - Finalidad 5 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Loutaif - Puig -
Ceballos de Marín - Núñez
Burgos - Autiero - Martino.**

Salta, 28 de setiembre de 1994

DECRETO N° 2.063

Ministerio de Economía

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Expte. N° 125-286/94

VISTO lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 6.730/94; y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa de adherir a las disposiciones y preceptos del Decreto N° 958/92 del Poder Ejecutivo Nacional, y que obtuviera consagración legislativa en la Ley N° 6.730/94, se ha visto inspirada en la necesidad de adecuar los lineamientos de la legislación vigente a nivel provincial en materia de autotransporte de pasajeros al programa de transformación del sistema nacional de transporte que con encuadre al Decreto N° 2.284/91 ha encarado el Gobierno Nacional;

Que con motivo de ello se hace necesario precisar por vía reglamentaria los alcances de la adhesión provincial a los preceptos del primero de los citados decretos, instituyendo para el orden local un régimen que permita la organización de servicios bajo un esquema de mayor competencia y el incremento de la oferta en cantidad, variedad y calidad, fortaleciendo las vinculaciones entre los distintos puntos de nuestra Provincia, todo ello sin perjuicio de la garantía de una adecuada supervisión y fiscalización de los servicios;

Que a tal efecto, la reglamentación que se propicia resulta excluyente en su aplicabilidad a los servicios de orden municipal y nacional, atento a la distribución funcional y política establecida por nuestra Carta Magna y la Constitución de la Provincia, estableciéndose sin embargo algunas pautas tendientes a la coordinación de las actividades, toda vez que deban ser concurrentes;

Que el mismo sentido que el antes expresado, la presente normativa -a menos que estuvieren sospechados de infracción- excluye su aplicabilidad a los servicios privados, porque, aunque configuren servicios en sí mismos, carecen de la nota típica de satisfacer una necesidad pública de manera regular y continua;

Que a tales efectos, el elemento onerosidad, cualquiera se la forma de la contraprestación, no imprescindible en la figura del servicio, ha sido incor-

porado en la reglamentación como una forma de coadyuvar a delimitar con mayor precisión la relación usuario-prestatario y consecuentemente la determinación de la naturaleza de los servicios;

Que el presente ordenamiento legal, reglamenta así para el ámbito provincial un nuevo Régimen para el autotransporte de pasajeros por automotor, el que si no sometido en términos absolutos a las reglas y mecanismos propios de la economía de mercado, permite a los prestadores de servicios públicos establecidos bajo tal categorización, a prestar servicios libremente en todos los recorridos, mientras que a los que se incorporen en el futuro al sistema, bajo otras condiciones, se les garantiza la continuidad de las prestaciones en aquellos recorridos que determine la autoridad de aplicación;

Que el régimen contenido en la presente Reglamentación posibilita de tal manera, armonizar las obligaciones del servicio público con un sistema de servicios de tráfico libre, conciliando los principios de libre competencia y de tutela del interés general;

Que con ello se establece un esquema que preserva a las empresas operadoras del sector la garantía de ofrecer servicios en forma regular, y sistemática en las trazas que tienen ya establecidas, y a los que se los define como servicios públicos;

Que, consecuentemente, el texto reglamentario reconoce a tales operadores preestablecidos la garantía de su continuidad en la actividad, acordándoles una prórroga automática de sus permisos o concesiones por el término de diez (10) años, a condición de cumplir con las obligaciones que impone la reglamentación;

Que la posibilidad de transferir los permisos de explotación sólo es reconocida para los servicios públicos, debiendo en todos los casos mediar autorización previa del Poder Concedente y acreditar el nuevo solicitante similares calidades que las que resultaron exigibles al prestador original, ello en virtud del carácter "intuitu personae" que reviste dicho instituto; estableciéndose asimismo la imposibilidad de transferir permisos que no hubiesen tenido una explotación menor a cinco (5) años, lo que aventa la posibilidad de que quienes resulten adjudicatarios de nuevos permisos privilegien la comercialización de tales licencias;

Que el presente reglamento acoge la necesidad de efectuar una depuración de todos los expedientes en trámite por los que se gestionan nuevos permisos de explotación, modificaciones a los ya existentes y transferencias, a cuyo efecto declara la caducidad de tales procedimientos, encuadrando a los solicitantes bajo el nuevo régimen de la Ley N° 6.730/94 y del presente decreto;

Que a su vez, como modo de generar la competencia y evitar el monopolio, los empresarios poseedores de un permiso o concesión adquieren el derecho a

través de los servicios de tráfico libre, a operar en los itinerarios que estimen convenientes, ampliar su parque, hacer las frecuencias que deseen, etc. De tal manera se descarta definitivamente la hipótesis de ofertas reprimidas, lo cual se erigía como una peligrosa posibilidad bajo el régimen de la anterior legislación;

Que se prevé asimismo que las empresas autorizadas para la prestación de servicios públicos resulten los operadores ya existentes, con lo que se erradica la esclerosa incursión en dicha actividad de prestadores improvisados o carentes de la idoneidad necesaria. Todo ello sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Concedente, previa meritación de las necesidades, pueda proceder a licitar nuevos servicios que hagan posible la asignación de nuevos tráficos, ya sea porque hay migraciones, cambios demográficos o estructurales en la Provincia y tales necesidades no han sido convenientemente satisfechas por los prestadores preestablecidos a través de servicios de tráfico libre. En tales supuestos la Autoridad Concedente, declara la necesidad de esos servicios y convoca a licitación pública para su adjudicación;

Que con la finalidad de evitar incursionar en el siempre riesgoso campo de la discrecionalidad en materia de adjudicaciones de servicios públicos, se establece que los pliegos de bases y condiciones deberán contener rubros de evaluación entre los oferentes que sean cuantificables numéricamente instituyéndose prioridad en igualdad de condiciones en las adjudicaciones, a favor de las empresas localizadas en los puntos de cabecera o intermedia de las líneas a licitar o zona de influencia de los nuevos servicios que se proyectaren, y que se encuentren conformados bajo cualquiera de los tipos societarios de la legislación mercantil.

Que el criterio antes expresado, no responde a una concepción enteramente discrecional, en tanto la razonabilidad de tal medida cobra sustento a poco que se analice el fenómeno de tipo económico-social que se registra en nuestra Provincia, y que se trasunta en la inusitada proliferación de servicios marginales, lo que hace necesario plasmar en los instrumentos normativos que rigen la actividad, pautas de política de transporte claras que se orienten en la búsqueda de una solución definitiva a dicha problemática;

Que en esa inteligencia, el texto reglamentario al reconocer prioridades en materia de adjudicaciones de nuevos servicios, privilegia la generación de proyectos asociativos que nuclee a prestatarios radicados en las zonas de menor desarrollo relativo, induciéndolos - como modo de incorporación al sistema de transporte con todos sus derechos y obligaciones- a agruparse bajo cualquiera de los tipos societarios previstos en la legislación mercantil, desalentándose de tal manera las

prestaciones marginales y con un alto grado de evasión impositiva que se registran en diversas zonas de la Provincia;

Que si bien este mecanismo de nuevas adjudicaciones, asegura en la práctica que no quede ninguna zona de la Provincia sin la cobertura mínima de las necesidades que se verifiquen en materia de transporte, ello no es óbice para admitir que a la luz de las experiencias recogidas en el ámbito provincial y las asimiladas de otras jurisdicciones sobre la materia, se torne imperativo en el texto reglamentario establecer parámetros limitantes que avertan la riesgosa posibilidad de incurrir en sobredimensionamientos de la oferta, sin que por ello pueda reputarse desvirtuada la teleología que inspira a la normativa nacional que es motivo de adhesión;

Que con arreglo al criterio antes expuesto, se estatuyen restricciones a los adjudicatarios de servicios públicos que hayan accedido al sistema mediante procesos licitatorios, limitante la cual resulta meridiana en su aplicación, en tanto la misma se ve compensada con medidas de similar naturaleza para los prestadores ya establecidos, disponiendo el Poder Concedente de otros remedios excepcionales para asegurar la cobertura de los corredores insatisfechos, ya sea por haber superado la demanda existente la capacidad de oferta disponible, o porque la calidad de las prestaciones fuere ostensiblemente deficiente;

Que el presente Reglamento contempla necesaria también la eliminación de las normas que impiden a las empresas de transporte de pasajeros el acarreo de correspondencia, ello en virtud de que la actividad de correos ha sido declarada sujeta a privatización, por lo que en concordancia con la normativa vigente a nivel nacional sobre la materia, se considera procedente excluir aquellas disposiciones que obstaculicen el proceso de desregulación, mediante el establecimiento de privilegios o monopolios distorsivos de la libertad de mercados;

Que respecto de los servicios de transporte para el turismo, dadas las características que tipifican tal actividad, la presente Reglamentación los somete a un régimen de libre competencia, tendiendo con ello al desarrollo de los mismos con el objeto de valorizar el importante potencial con que, en este campo, cuenta la Provincia, evitando asimismo la dilución de su especificidad tanto comercial como económica;

Que en consonancia con las disposiciones que rigen a nivel nacional, se instituye en la presente Reglamentación la categoría de servicios ejecutivos, prestaciones que sólo podrán ser cubiertas con unidades de características especiales en tanto se orientan a satisfacer necesidades con un alto nivel de confort, pero que en todos los casos quedan sometidas a un régimen de libre competencia;

Que también se recepta en el presente ordenamiento reglamentario el establecimiento del Registro Provincial de Transporte de Pasajeros, lo cual permitirá concentrar y reorganizar diferentes controles, racionalizando el uso de recursos y evitando la superposición de trámites y requisitos;

Que se prevé asimismo, la creación de una Central de Información al Usuario y Recepción de Quejas, a fin de que los mismos puedan comunicarse ya sea en forma escrita, verbal o telefónica a dicha Central.

Que dichas quejas serán útiles, no para labrar sumarios solamente, sino esencialmente para orientar las fiscalizaciones de los servicios, con lo cual el criterio preeminente será el de auditar la calidad de las prestaciones;

Que para el éxito del nuevo esquema de oferta de servicios de transporte que se reglamenta, el mismo debe desenvolverse en un marco de indispensable ordenamiento, para lo cual se reconoce como Autoridad de Aplicación del presente decreto a la Dirección General de Transporte, organismo que se ocupará de la fiscalización y supervisión de las prestaciones, garantizando su calidad y seguridad, atenderá los reclamos de los usuarios, y detectará las falencias y posibles maniobras que atenten contra el libre juego de la oferta y demanda o las reglas de una sana e indispensable competencia;

Que, en suma, se trata a través del presente, establecer un ordenamiento que aspira a reglamentar un régimen moderno para el autotransporte de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito provincial, y cuya filosofía esencial radica en la necesidad de adecuar tal actividad a los nuevos esquemas de producción que se conciben en el proceso de reconversión de la economía argentina;

Por ello y en uso de las facultades reglamentarias dispuestas por el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 6.730/94,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° - Ambito de Aplicación: El presente decreto resulta reglamentario de los servicios de autotransporte de pasajeros por carretera que se desarrollen en el ámbito de la jurisdicción provincial encuadrados bajo el régimen de la Ley N° 6.730/94.

Art. 2° - Autoridad de Aplicación: La Dirección General de Transporte de Salta resultará la Autoridad de Aplicación del presente decreto y de lo dispuesto por la Ley N° 6.730/94 en materia de autotransporte.

Art. 3° - Servicios Excluidos: Se considerarán excluidos del régimen de la Ley N° 6.730/94 los siguientes tipos de servicios:

- a) Los servicios públicos de autotransporte de pasajeros por carretera de competencia nacional que se desarrollen parcialmente en el territorio de la Provincia; sin perjuicio de lo cual los tráficos interjurisdiccionales que pudieren realizar tales servicios deberán contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, la que sólo podrá ser acordada cuando los itinerarios en donde se propicie su realización no puedan ser atendidos con prestaciones de carácter provincial.
- b) Los servicios de autotransporte de pasajeros por carretera cuyo recorrido no exceda los límites de un municipio o comuna.
- c) Los servicios que prestan los automóviles de alquiler (taxis, remises, o similares), los cuales serán regulados y autorizados por las municipalidades dentro de su jurisdicción.
- d) Los servicios fúnebres o de ambulancias.
- e) Los servicios privados de autotransporte de pasajeros, entendiéndose por tales a aquéllos que no presenten caracteres de continuidad, generalidad o igualdad y se efectúen sin ánimo de lucro.

Art. 4° - Concurrencia de Servicios: Los servicios provinciales de autotransporte de pasajeros por carretera podrán realizar escalas dentro del territorio de una comuna sin autorización de ésta, salvo que estuviere expresamente prohibido; pero para realizar tráfico dentro del territorio municipal, deberán contar con autorización previa.

Art. 5° - Jurisdicción Unica: En ningún caso los servicios de autotransporte de pasajeros por carretera quedarán sujetos a más de una jurisdicción, salvo el derecho que les corresponde a los municipios para fijar el recorrido y reglamentar el tránsito dentro de la zona urbana, no pudiendo disponer medidas que obstaculicen, graven o dificulten de hecho el transporte autorizado.

Art. 6° - Coordinación: La autoridad de aplicación del presente Reglamento podrá coordinar con las autoridades nacionales, provinciales o municipales su implementación, de forma de lograr una más eficiente organización o fiscalización de los servicios de transporte provincial, a través de la unificación o complementación de procedimientos, para lo cual el Poder Ejecutivo celebrará acuerdos o convenios.

Art. 7° - Los servicios de autotransporte de pasajeros por carretera de carácter provincial, se clasificarán en:

- a) Servicios públicos.
- b) Servicios de tráfico libre.
- c) Servicios ejecutivos.
- d) Servicios para el turismo.

TITULO II

Registro Provincial

Art. 8° - Registro Provincial: Créase el Registro Provincial de Transporte de Pasajeros por Automotor, al que quedarán incorporados:

- a) Los prestatarios que realizan transporte bajo el régimen de servicio público y de tráfico libre de carácter provincial.
- b) Los prestatarios de servicios provinciales tipo ejecutivo y del transporte para el turismo, con las características de dichos servicios.

TITULO III

De los Operadores de los Servicios

Art. 9° - Requisitos: Los operadores de los servicios de transporte de pasajeros por automotor por carreteras de carácter provincial, sean personas físicas o jurídicas, deberán cubrir los requisitos que se detallan en los artículos siguientes:

Art. 10. - Personas Físicas: Las personas físicas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptas en la matrícula de comerciante.
- b) Estar inscriptos en los organismos impositivos y previsionales pertinentes, nacionales, provinciales o municipales.
- c) Poseer domicilio real en la Provincia.

Art. 11. - Personas Jurídicas: Las personas jurídicas deberán constituirse adoptando los tipos societarios establecidos en la legislación mercantil, ya sea como sociedades de personas, de capital o cooperativas, debiendo estar radicadas en el territorio de la provincia de Salta.

Las Uniones Transitorias de Empresas deberán satisfacer los requisitos previstos en la Ley N° 19.550.

Art. 12. - Objeto Social: El contrato constitutivo o estatuto societario deberá incluir como objeto social la explotación del transporte por automotor en general, o bien la mención de la prestación específica que corresponda, referida al transporte de personas.

Art. 13. - Transporte de carga y correspondencia: Las empresas de transporte de pasajeros pueden realizar transporte de cargas y correspondencia, en los compartimentos habilitados a tales fines en los mismos vehículos destinados al transporte de pasajeros, de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto disponga la autoridad de aplicación del presente.

TITULO IV

Material Rodante

Art. 14. - Calidades Técnicas: El diseño y calidades técnicas de los vehículos que se afecten a los servicios de transporte por automotor deberán observar las disposiciones generales en materia de tránsito que rijan en todo el ámbito de la República en lo

relacionado con los pesos, dimensiones y dispositivos de seguridad. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación, cuando concurren razones que se vinculen con las características de los servicios, de la infraestructura vial y la topografía de los itinerarios, podrá fundadamente establecer excepciones que eximan la aplicación de la normativa que rige la materia a nivel nacional.

Art. 15. - Radicación: Los vehículos que integren el parque móvil deberán estar radicados en territorio de la provincia de Salta, pudiendo exceptuarse de ello a las unidades que resultaren arrendadas.

En el Registro Provincial deberán inscribirse los datos relativos a la propiedad de los vehículos, especificando aquéllos cuya posesión esté en virtud de comodato, alquiler o compraventa con reserva de dominio.

TITULO V CAPITULO I Definiciones

Art. 16. - Servicio Público: Constituye servicio público de autotransporte de pasajeros, todo aquél que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

El Poder Ejecutivo dictará normas complementarias del presente, destinadas a reglamentar los servicios públicos en cuanto al otorgamiento de permisos, determinación de recorridos, frecuencias, horarios y tarifas máximas, fiscalización y control de los mismos.

Art. 17. - Servicios de Tráfico Libre: Los servicios de tráfico libre son aquéllos respecto de los cuales no existe restricción alguna en cuanto a la fijación de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico.

Sólo los transportistas que realicen un servicio público en un recorrido que supere los veinte (20) km. en las condiciones establecidas por la autoridad de aplicación, podrán realizar servicios de tráfico libre sobre cualquier recorrido, inclusive en competencia con servicios públicos.

Art. 18. - Servicios de Transporte para el Turismo: El servicio de transporte para el turismo es aquel que se realiza con el objeto de atender a una programación turística.

Se entiende por programación turística un servicio comprensivo del transporte y el alojamiento, al que pueden agregarse excursiones complementarias, visitas guiadas, servicios gastronómicos u otras prestaciones relacionadas al turismo

Art. 19. Servicio Ejecutivo: Es aquel que presenta características de un alto nivel de confort y comodidad, a cuyo efecto deberá estarse a lo dispuesto por las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación N°s 165/91 y 102/92 en todo cuanto fuere aplicable al ámbito provincial. Este servicio se prestará con las mismas condiciones que rigen para el tráfico libre, sin la obligación para el transportista de realizar un servicio público. Su prestación no autoriza a la realización de servicios de tráfico libre.

CAPITULO II Servicios Públicos

Art. 20. Permisos: La explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros por carretera será adjudicada a través de un permiso previo expedido por el Poder Ejecutivo Provincial, cuya vigencia tendrá un plazo de diez (10) años.

La adjudicación de un permiso bajo el régimen de servicio público, implicará para el permisionario la obligatoriedad de prestar los servicios en las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, y le permitirá acceder, en libertad de condiciones, a la explotación de cualquier servicio de tráfico libre de jurisdicción provincial.

Art. 21. Adecuación del Permiso: La Autoridad de Aplicación podrá adecuar en cada permiso las exigencias de frecuencias, horarios o capacidad de transporte de acuerdo a las variaciones observadas en las ofertas o en las demandas de transportes.

Art. 22. Declaración de Servicio Público: A propuesta de la Autoridad de Aplicación, el Poder Ejecutivo Provincial establecerá los nuevos servicios de carácter público que se requieran en los distintos recorridos de acuerdo a las variaciones observadas en las ofertas de servicio y en las demandas de transporte.

Art. 23. Otorgamiento de permisos: El Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar permisos para la explotación de servicios públicos a los transportistas que satisfagan los requerimientos establecidos por el presente Reglamento y aquéllos que se establezcan respecto del servicio público a otorgar. Los requisitos que determine a tal efecto el Poder Concedente no podrán limitar el ingreso al mercado de nuevos prestadores, pudiendo otorgarse más de un permiso sobre un mismo corredor

Art. 24. Licitación Pública: Cumplimentados los recaudos establecidos en el Artículo 22 del presente Reglamento, el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Dirección General de Transporte, deberá llamar a licitación pública. A los efectos de la adjudicación de los permisos los pliegos de bases y condiciones contendrán, en cuanto sea posible, parámetros de comparación cuantificables numéricamente y pautas ajustadas a la conveniencia de favorecer el

mejoramiento de calidad de servicios y la baja de tarifas. Con el propósito de garantizar el desarrollo armónico de las zonas de menor desarrollo relativo, tendrán prioridad, en igualdad de condiciones en las adjudicaciones, las empresas radicadas en algunos de los puntos de cabecera o intermedia de las líneas a licitar, o que el asiento principal de sus actividades se localice en una zona de influencia que no supere los cincuenta (50) km. de la traza de los nuevos servicios proyectados, y que se encuentren conformadas bajo cualquiera de los tipos societarios previstos por la legislación mercantil.

Art. 25. - Quienes resulten adjudicatarios de nuevos servicios públicos bajo el régimen establecido en el Artículo anterior no estarán autorizados para efectuar servicios de tráfico libre, no permitiéndose la instauración por parte de los transportistas preestablecidos de servicios bajo dicha categoría en las trazas o corredores que hubiesen sido objeto de licitación.

Art. 26. - En los casos en que los corredores de servicios a que refiere el artículo anterior se verificasen índices de ocupación que superasen la capacidad de oferta disponible, o cuando la Autoridad de Aplicación fundadamente estableciere que la prestación resulta notoriamente deficiente, invitará a las empresas establecidas en un radio de influencia de hasta cincuenta (50) km. del recorrido que se pretenda servir, para cubrir las necesidades de transporte insatisfechas mediante instauración de servicios de tráfico libre. Cumplido ello, y vencido el plazo de treinta (30) días sin que mediaren propuestas que aseguren una cobertura integral de tales necesidades de transporte, el Poder Concedente podrá optar por invitar a otros transportistas establecidos fuera de la zona de influencia antes indicada para atender los corredores insuficientemente servidos, o bien convocar a licitación pública.

Art. 27. - Renovación Automática - Aceptación de Permisos: Los permisos serán automáticamente renovados por igual período a su vencimiento, salvo que el Poder Concedente considere fundadamente que existen causales vinculadas al desempeño del permisionario que aconsejen la no renovación del permiso, en cuyo caso deberá otorgarse un preaviso no menor a noventa (90) días corridos anterior al vencimiento de la concesión. Una vez otorgado el permiso, el adjudicatario deberá hacer efectiva la aceptación del mismo dentro de los treinta (30) días hábiles a la notificación fehaciente por parte de la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de dar por caído su derecho.

Art. 28. - Transferencia: Los permisos de explotación de servicios públicos que fueren prorrogados conforme a las disposiciones de la Ley N°

6.730/94 y del presente decreto, o los que en el futuro se otorgaren, no podrán ser transferidos sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

Al solicitarse autorización para transferir un permiso, y con el objeto de asegurar la eficiencia y continuidad de la explotación, deberá comprobarse, en cuanto a la persona o sociedad que deba hacerse cargo del servicio, similares calidades que se requirieron al prestatario original. En ningún caso la transferencia podrá hacerse si no ha estado en explotación el servicio público durante por lo menos cinco (5) años.

Art. 29. - Restricciones a la Transferencia de Permisos: Las autorizaciones o permisos para la explotación de servicios de tráfico libre resultarán intransferibles. La transferencia de los permisos de explotación de servicios públicos en su totalidad, importará para el prestador original, la automática caducidad de las autorizaciones para la prestación de los servicios de tráfico libre que tuviere a su cargo.

Art. 30. - Obligaciones del Permisionario: Son obligaciones del permisionario:

- a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones que se deriven del permiso y, en virtud de ello, prestar el servicio bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, uniformidad en igualdad de condiciones y obligatoriedad.
- b) Respetar el valor tarifario máximo establecido.
- c) Contratar los seguros que amparen los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios y con terceros transportados y no transportados.
- d) Presentar a la Autoridad de Aplicación la información estadística que se requiera.

Art. 31. - Comunicación Previa: Los transportistas de servicios públicos provinciales podrán desarrollar servicios de tráfico libre en cualquier recorrido de jurisdicción provincial, previa comunicación a la Autoridad de Aplicación, con un plazo no menor a treinta (30) días corridos antes de la iniciación de los nuevos servicios.

La comunicación realizada en la forma y el tiempo establecidos, surtirá los efectos de una autorización automática respecto de lo comunicado, no pudiendo el transportista modificar las condiciones de la prestación sin comunicación previa. Los datos de los servicios se inscribirán en el Registro respectivo con la fecha de recepción de la comunicación, así como toda modificación que informen los transportistas.

En dicha comunicación, el transportista deberá informar sobre los servicios que decida prestar, y en particular:

- a) Orígenes y destinos a vincular y recorridos a realizar, especificando las paradas y el tráfico de intermedias que se pretende efectuar

- b) Frecuencias, horarios y tarifas.
- c) Tipo de vehículos con el que desarrollará sus prestaciones, especificando la cantidad de asientos y las comodidades o servicios que se presten a bordo. Dicho vehículo deberá ingresar a la flota habilitada de la empresa de que se trate.

Estas especificaciones, que deberá también hacerse conocer al público, tienen la finalidad de brindar información a los usuarios para que éstos tengan posibilidades reales de comparar las calidades y las tarifas de los distintos servicios y prestadores.

Art. 32. - Modificaciones: Toda modificación en cualesquiera de dichas especificaciones, deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación con una anticipación de diez (10) días corridos.

La supresión de frecuencias o servicios, será comunicada también con una anticipación de diez (10) días corridos, y será debidamente informada a los usuarios en los lugares de venta de pasajes.

Art. 33. - Deber de Continuidad - Información Estadística: A fin de asegurar condiciones mínimas de regularidad y seguridad al público usuario, y sin perjuicio de las prestaciones estacionales, los servicios de tráfico libre deberán mantenerse por el lapso de nueve (9) meses.

Los prestadores de servicios de tráfico libre deberán brindar la información estadística respecto de los servicios que realicen, de conformidad a las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 34. - Servicios de Tráfico Libre de Carácter Estacional: Los servicios de tráfico libre pueden referirse a prestaciones estacionales, o con frecuencias que aumenten o disminuyan según la variación de las tendencias del mercado durante diferentes períodos del año, para lo cual el transportista deberá comunicar expresamente el plan de transporte referido a dichas prestaciones, quedando excluido del alcance del deber de continuidad.

Art. 35. - Viajes Especiales u Ocasionales: Las empresas de transporte permisionarias de servicios públicos y ejecutivo, podrán realizar viajes especiales u ocasionales, sin que sea necesario un permiso especial al efecto. Mensualmente deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación los viajes de este carácter que hayan realizado.

Los viajes especiales u ocasionales no estarán sujetos a limitaciones de kilometraje o de duración mínima o máxima.

Cuando los viajes especiales deban cumplirse entre cabeceras que cuentan con servicios públicos o de tráfico libre, o que pueden vincularse mediante la combinación de estos servicios, no será obligatorio realizar el transporte mediante los servicios ya existentes

Art. 36. - Estaciones Terminales: En la ciudad de Salta y en los municipios en donde existan Estaciones Terminales de Omnibus, los servicios públicos y los servicios de tráfico libre deberán ser iniciados y/o concluidos en dichas Estaciones Terminales. La Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas necesarias para asegurar el libre acceso de los transportistas a las mencionadas terminales.

CAPITULO III

Servicios Ejecutivos

Art. 37. - Para realizar servicios ejecutivos se deberá contar con el permiso previo expedido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Para el otorgamiento de tales licencias y en materia de normas técnicas y de diseño respecto de los vehículos a afectar a tales prestaciones, se estará en todo cuanto resulte aplicable al ámbito provincial, a las disposiciones contenidas en las Resoluciones de la Secretaría de Transporte de la Nación N°s. 165/91 y 102/92.

CAPITULO IV

Transportes Turísticos

Art. 38. - Habilitación Previa: Para realizar servicios de transporte para el turismo en todo el territorio de la Provincia se requerirá la habilitación previa expedida por el Poder Ejecutivo, cuya vigencia tendrá un plazo máximo de cinco (5) años renovables por iguales períodos.

El Poder Concedente, dictará las normas complementarias relativas a los procedimientos a seguir por los interesados para la inscripción en el Registro Provincial y el otorgamiento de las habilitaciones, las que se ajustarán a los principios generales del presente Decreto en cuanto a la libertad de comercio y a la tutela de la seguridad y calidad de los servicios.

Art. 39. - Libertad de Condiciones: Las empresas de transporte para el turismo podrán establecer libremente los recorridos, tarifas, modalidades y duraciones máximas o mínimas de los servicios que presten.

Art. 40. - Lista de Pasajeros: En los servicios para el turismo de jurisdicción provincial deberán transportarse exclusivamente pasajeros destinados a realizar la programación turística y no podrán transportarse pasajeros que no figuren en el listado u hoja de ruta confeccionado previamente. Sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente se dispusieren, la no portación a bordo de la unidad de la lista de pasajeros o su adulteración, será reputada como falta grave. En tal caso la Autoridad de Aplicación dispondrá la paralización del servicio y procederá a retirar de circulación a las unidades afectadas.

Dicha hoja de ruta deberá confeccionarse por triplicado en los formularios que a tal efecto provea la Autoridad de Aplicación, debiendo portarse un

ejemplar a bordo del servicio, mientras que otra copia de la misma se mantendrá en el domicilio legal del transportista para ser exhibida a la Autoridad de Aplicación en la oportunidad que ésta disponga.

Art. 41. - Contratación con Agencia o Empresa de Viajes y Turismo: Para la realización de servicios para el turismo resultará exigible a los transportistas, la contratación previa con una agencia o empresa de viajes y turismo. Sólo podrá prescindirse de dicho recaudo, cuando el prestatario, a más de hallarse autorizado para la realización de servicios turísticos, acredite reunir simultáneamente las calidades de empresa de viajes o agencia de turismo debidamente habilitada por la autoridad competente.

Art. 42. - Servicio para el Turismo de Carácter Exclusivo: Es el realizado por instituciones o entes de diversa índole para el traslado de sus integrantes, ya sea con vehículos propios o contratados. En tal caso resultará a juicio de la autoridad de aplicación disponer prescindible el recaudo de la contratación previa con una agencia o empresa de viajes y turismo, sin perjuicio de lo cual subsistirá la exigibilidad de la confección de la lista de pasajeros u hoja de ruta en las condiciones previstas por el Artículo 40 del presente decreto.

Art. 43. - Empresas de Transporte: Las empresas de transporte de pasajeros inscriptas en el Registro Provincial, que presten servicios públicos o ejecutivos, podrán prestar servicios turísticos de acuerdo a las modalidades previstas en el presente Reglamento, a cuyo efecto sólo deberán comunicar tal decisión a la Autoridad de Aplicación.

TITULO V

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Art. 44. - Vigencia de los Permisos: Los permisos para la explotación de servicios públicos de pasajeros de carácter regular que se encuentran en trámite de renovación, quedan automáticamente prorrogados por el término de diez (10) años a partir de la vigencia del Decreto N° 2.155/93 convertido en Ley N° 6.730/94.

Art. 45. - Caducidad de los Procedimientos: Declárase la caducidad de los procedimientos por los que se tramitan solicitudes de nuevos permisos, la modificación de los existentes o transferencias de permisos, cualquiera sea el estado en que se encuentren las actuaciones, quedando sujetos los solicitantes al régimen de la Ley N° 6.730/94 y del presente decreto.

Art. 46. - Encuadramiento de los Prestadores Existentes: Los titulares de permisos de servicios regulares, quedarán automáticamente encuadrados en el régimen de este decreto, e inscriptos en el Registro Provincial de Transporte.

Art. 47. - Deberes y Facultades de la Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación del presente decreto será responsable de:

- a) Supervisar y fiscalizar el régimen para el transporte por automotor de pasajeros y carga de carácter provincial instituido por la Ley N° 6.730/94 y sus normas reglamentarias.
- b) Dictar los reglamentos específicos y aprobar la normas técnicas de los servicios de transporte por automotor.
- c) Asegurar la vigencia de la libre competencia y lealtad comercial con los alcances establecidos sobre la materia por la Ley N° 6.730/94 y del presente decreto.
- d) Participar en la elaboración de políticas para el transporte automotor provincial, y colaborar con el diseño de pautas para el transporte multimodal.
- e) Intervenir en la elaboración de convenios bilaterales y multilaterales.
- f) Fiscalizar las actividades de las empresas operadoras y de los servicios privados que resulten sospechados de infracción en todas las cuestiones tales como el estado del equipamiento móvil e instalaciones fijas, seguros en general, condiciones psicofísicas del personal de conducción, establecimiento de tarifas de los servicios públicos de transporte de pasajeros, y todo otro aspecto establecido en la normativa vigente, a cuyo efecto y para el mejor cumplimiento de sus fines podrán requerir el auxilio de la fuerza pública cuando se estime necesario.
- g) Homologar equipos y materiales de uso específico en el transporte automotor, de acuerdo a la normativa vigente.
- h) Administrar los fondos que se recauden a nivel provincial por contribuciones o tributos que se establezcan por gastos de fiscalización y multas que resulten aplicables, controlando y ejecutando su cobro.
- i) Organizar y administrar el Registro Provincial de transporte.
- j) Organizar un Centro de Información y Reclamos de los usuarios, a fin de asegurar el respeto de los derechos del consumidor.

Art. 48. - Régimen de Penalidades: La Autoridad de Aplicación elevará a consideración del Poder Ejecutivo Provincial dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de esta normativa, un proyecto de Régimen de Penalidades que se adecue a las pautas del presente decreto.

Art. 49 - Derógase el Decreto N° 13.714/55 y toda otra norma reglamentaria de la Ley N° 1.724 y sus modificatorias que se oponga al presente decreto.

Art. 50 El presente decreto entrará en vigencia a partir del día inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial

Art. 51. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Art. 52. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Loutaif - Trfboli -
Martino.

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto N° 2.062 - 27/09/94 - Expediente N° 25.592/93 - Cód. 64.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición Interna N° 122/93 de fecha 12 de octubre de 1993, emanada de la Dirección Provincial del Trabajo.

Art. 2° - Designase interinamente en el cargo de Inspector de Trabajo dependiente del Departamento Inspección General de Policía de Trabajo de la Dirección Provincial del Trabajo, Area Funcional Técnica 1, Función Superior, Función Ejecutiva Nivel III, al señor Oscar Alejandro Frías, L.E N° 07.312.781, Nivel 11, a partir del día 12 de octubre de 1993 y mientras dure el desempeño efectivo en dichas funciones con retención del cargo del cual es titular precario.

Art. 3° - En uso de las facultades establecidas en Decreto N° 920/85, artículo 4°, descongélase la vacante del cargo indicado en el artículo anterior.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, se imputará a Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 08 - Dirección Provincial del Trabajo - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

CADUCIDAD DE MINAS

O.P. N° 98.122

R. s/c. N° 6.617

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace conocer a los efectos del Art. 45 del Dec. 430/57, que han caducado las siguientes solicitudes y permisos de exploración y cateos de minerales de 1° y 2° Categoría.

Expedientes N°	Presentado Por:	Departamento
14.384	Hexabor	Los Andes
14.428	Saurit, Omar Eduardo	Iruya
14.702	Giner, Marcelo Leonardo	Orán

Dra. Marhta González D de Boden, Secretaria

Sin cargo

e) 05/10/94

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 98.083

F. N° 74.525

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección Provincial de Energía

SALTA

Llámanse a Licitación Pública N° 17/94 para la Adquisición de un vehículo utilitario. Valor del pliego \$ 100 (Pesos cien). Fecha de apertura 18/10/94 a Hs. 10,00. Presupuesto Oficial \$ 30.000 (Pesos treintamil). Venta y Consultas en Pje. B. Zorrilla N° 29 Salta, División Abastecimiento y Compras.

Imp. \$ 63,00

e) 30/09 al 04/10/94

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 97.987

F. N° 74.374

Ref.: Expte. N° 34-173.219/93.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Alejandro Abud, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal Eventual una superficie de 35 Has. del inmueble denominado Fracc. 3 a - Fca. Saladillo, Catastro N° 8663 del departamento de General Güemes, con una donación de 18,37 lts./seg. a derivar del Arroyo Salado, margen derecha, mediante un canal comunero. Los caudales de esta concesión se entregarán sujetos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 27 de diciembre de 1993.

Imp. \$ 170,00

e) 23/09 al 06/10/94

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 98.125

F. N° 7.926

Por el presente y a los efectos del artículo 150 de la Ley N° 5348, hace conocer a la señora Nora Torres, domiciliada en calle Mar de Bering N° 1320 - Barrio San Remo de esta ciudad, D.N.I 14.150.637, que en el expediente N° 32.618/93 - cdo. 73, el señor Gobernador, mediante Decreto N° 1.870/94, ha dispuesto lo siguiente: "Salta, 01 de setiembre de 1994.

VISTO... y CONSIDERANDO El señor Gobernador de la Provincia decreta

Artículo 1° - Recházanse por improcedente los recursos de alzada interpuestos por diverso personal de la Caja de Previsión Social, en contra de la Resolución N° 1759-1/93, emanada del citado organismo previsional.

Art. 2° - Déjase establecido que los recurrentes tienen derecho a interponer la acción contencioso administrativa en el plazo de treinta (30) días de notificado el presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Firmado Dn. Roberto Augusto Ulloa - Gobernador - C.P.N. Luis Alberto Martino - Secretario General de la Gobernación - Dn. Antonio Autiero - Ministro de Bienestar Social. Queda notificado legalmente. Firmado Rubén Fernando Caliva, Jefe de Departamento Despacho del Ministerio de Bienestar Social.

Valor al cobro \$ 63,00

e) 05, 06 y 07/10/94

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 98.118 R. s/c. N° 6.615

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Nelda Villada Valdez, en los autos: "Zulca, Casimiro - Sucesorio" - Expte. B-N° 55.143/94, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C. y C. Edictos por tres días. Salta, 26 de setiembre de 1994. Nelda Villada Valdez, Secretaria.

Sin cargo

e) 05 al 07/10/94

O.P. N° 98.109 F. N° 74.577

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación en los autos caratulados: "Ignes, Ricardo Oscar - Sucesorio", Expte. N° 1B-51.393/94, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 16 de setiembre de 1994. Dra. María Virginia Solá de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 04 al 06/10/94

O.P. N° 98.104 F. N° 74.565

El Dr. Sergio Miguel Angel David, titular del Juzgado de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de: Juárez, Alberto", Expte. N° B-53.340/94, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como

herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días, en el "Boletín Oficial" y en el diario "Eco del Norte". Salta, 23 de setiembre de 1994. Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 04 al 06/10/94

O.P. N° 98.102

F. N° 74.560

El Dr. Teobaldo R. Osoreo, Juez C. y C. 2da. Nom. Dist. Jud. Sur-Metán en autos: "Sucesorio de Calliera, Luis Bernardo" Expte. N° 4.790/94 cita a herederos o acreedores y con derecho a los bienes de la sucesión para hacerlo valer en el término de treinta días desde la última publicación. Secretaría Dr. Carlos A. Graciano. Metán, 29 de setiembre de 1994.

Imp. \$ 25,50

e) 04 al 06/10/94

O.P. N° 98.100

F. N° 74.558

La Dra. Susana Raquel Alday, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Thelma N. de Leoni, en autos: "De Pauli de Cardillo, Gloria/Sucesorio Testamentario", Expte. N° B-24.637/91 declara abierto el juicio sucesorio testamentario de Gloria de Pauli de Cardillo y cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 20 de abril de 1992. Dra. Thelma Niederle de Leoni, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 04 al 06/10/94

O.P. N° 98.099

F. N° 74.557

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 12ª Nominación, Secretaría de

la Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, en autos: "Flores, Valentín s/Sucesorio", Expte. N° 1B-55.038/94, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez. Salta, 07 de setiembre de 1994. Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 04 al 06/10/94

O.P. N° 98.093

F. N° 74.540

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Verónica Zuviría de Racioppi, en los autos caratulados: "Ovejero, Angel Rudecindo s/Sucesorio", Expte. N° B-53.513/94, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días. Salta, 29 de setiembre de 1994, Dra. Verónica Zuviría de Racioppi, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 03 al 05/10/94

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 98.123

F. N° 74.607

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Muebles varios - Máquinas de escribir -
Turbo circulador

El día 06 de octubre de 1994, a hs. 18, en Pedernera 282, por disp. de la Sra. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 1ra. Nom., en autos: "Ejec. de Honor. en Expte. B-33.571/92 que se le sigue a Asoc. Mutual Municipal", Expte. N° B-50.237/94 remataré sin base y al contado, un mostrador de madera de dos separadores y ventanilla y mesada de vidrio, un mostrador de madera de tres separadores y ventanillas de vidrio con puertas corredizas inferior y divisiones interiores; 8 (ocho) máquinas de escribir marca Facit modelo 1742/3522 Serie N° 815986724 - 833035833 - 815986784 - 841995880 - 8155986794 - 841996907 - 841996894; una máquina de escribir marca Olivetti línea 88, un armario de madera con dos puertas corredizas de 0,40 x 1,20 mts.; un escritorio metálico tapa fórmica color blanco, tres cajones de 0,60 x 1,50 mts.; un escritorio de madera tapa fórmica de dos cajones de 0,40 x 1,20 mts.; 7 (siete) mesitas rodantes de madera tapa fórmica para máq. de escribir; 3 butacas tipo sillas base cromada asiento y respaldo tapizado en cuerina color

guinda; un turbo circulador 220 V marca Philips, un sillón giratorio c/apoya brazo tapizado en cuerina color marrón, en el estado en que se encuentra y pueden ser revisados en mi poder. Edictos: 2 (dos) días Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de venta en el acto del remate. Nota: la subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Impuesto a D.G.R. 1,2% a cargo del comprador. Ernesto V. Solá. 25 de Mayo 322. Tel. 217260 - Salta.

Imp. \$ 21,00

e) 05 y 06/10/94

O.P. N° 98.106

F. N° 74.569

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL - SIN BASE

Derechos y acciones sobre un automóvil Renault 4

El 05 de octubre de 1994, a las 18 y 30' horas, en la calle General Gilemes 327 de esta ciudad, remataré sin base, dinero de contado, los derechos y acciones que le corresponde a la demandada señora Marcela Elizabeth Pesci sobre un automóvil marca Renault 4. Dominio K018.101. Revisarlo en horario comercial en la calle Aniceto Latorre N° 243 -ciudad-. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo Civil de Personas y Familia 2da. Nom., Secretaría a cargo del Dr. Pedro E. Zelarayán, en el juicio de Ejecución de Honorarios en Expte. B-22.181/91 de aumento de cuota alimentaria seguido contra Marcela Elizabeth Pesci, Expte. N° 1B-44.319/93. Arancel de Ley 10%. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 21,00

e) 04 y 05/10/94

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N. 98.116

F. N° 7.925

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11va. Nominación, Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos caratulados: "Servicio Integral de Comercio Exterior S.R.L. - Quiebra, solicitada por Siemens S.A." Expte. N° 2B-42.678/93, hace saber que con fecha 30 de setiembre de 1994, se ha resuelto: I. Fijar hasta el 16 de diciembre de 1994 para que los acreedores presenten las peticiones de verificación y los títulos justificativos, al síndico en los términos de los Arts. 33 y 194 de la Ley Concursal. II. Postergar para el día 23 de marzo de 1995 la audiencia de celebración de la Junta de Acreedores a realizarse en la sede de este Juzgado. III. Disponer la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación anunciando lo aquí resuelto, con los recaudos legales pertinentes.

Publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Valor al cobro \$ 42,50

e) 05 al 12/10/94

CITACION A JUICIO

O.P. N° 98.120

R. s/c. N° 6.616

El Dr. Carlos Alberto Herrera Juez del Juzgado de 1ra. Instancia del Trabajo N° 1, Secretaría de la Dra. Silvia Regina Botteri, en los autos caratulados: "Humacata, Miguel Angel vs. La Previsora del Norte y Cruz, Juan Carlos - Ordinario". Expte. N° A-05.404/93, cítese al demandado Sr. Juan Carlos Cruz a comparecer a ejercer sus derechos en el plazo de 10 días a contar de esta publicación, bajo apercibimiento de rebeldía y de tener por presuntos los hechos del actor, salvo prueba en contra, a oponer todas excepciones de que intente valerse, incluida la del carácter previa y acompañar documentación pertinente. Intímese a constituir domicilio procesal en el radio de la ciudad, bajo apercibimiento de ley, y a denunciar el real, en Secretaría del Juzgado; en caso de no comparecer en el plazo de ley se le designará Defensor Oficial Civil que lo represente. Dr. Carlos Alberto Herrera, Juez de Sentencia Trab. N° 1.

Sin cargo

e) 05/10/94

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 98.114

F. N° 74.585

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 12ª Nominación, Secretaría de la Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, hace saber que en los autos caratulados "Aldazábal, José Luis s/Concurso Preventivo" expediente N° 1-B-41.211/93 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo del señor José Luis Aldazábal,

L.E. N° 7.264.485 y en su consecuencia: a) Se ha fijado el día 11 de octubre de 1994 o el subsiguiente hábil si éste fuere feriado, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al síndico sus pedidos de verificaciones y los títulos justificativos de sus créditos, los que serán recibidos por el señor síndico designado, C.P.N. Sergio Enrique Villalba, quien atenderá en el domicilio de calle Las Heras N° 1549 los días martes y jueves de 16,00 a 20,00 horas. b) Se ha fijado el día 15 de diciembre de 1994 o el subsiguiente hábil si éste fuera feriado a horas 9,00 para que tenga lugar, en dependencias del Juzgado la Junta de Acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, la que se llevará a cabo con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Publicación por cinco días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez.

Imp. \$ 42,50

e) 05 al 12/10/94

EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 98.113

R. s/c. N° 6.614

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 1ra. Nominación, Secretaría a cargo de la Esc. Teresa Echazú de Aira; en los autos caratulados: "Guantay, Mercedes - Información Sumaria", Expte. N° 2B-51.622/93 cita y emplaza por edictos que se publicarán por el término de tres días al Sr. Reynaldo Osvaldo Carvalho dentro de los cinco días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil que lo represente. Salta, 28 de setiembre de 1994. Dra. Graciela Saravia de Aranda, Secretaria.

Sin cargo

e) 05 al 07/10/94

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 98.124

F. N° 74.606

O.I.E.L. S.R.L.

Socios: 1) Jorge Alberto Srur, D.N.I. N° 14.065.832, argentino, soltero, ingeniero electricista, fecha de nacimiento el 27 de febrero de 1961, domicilio legal en Buenos Aires N° 655, Salta; 2) Sebastián Antonio Adamo, D.N.I. N° 14.488.721, argentino, casado, ingeniero mecánico electricista, fecha de nacimiento el 01 de agosto de 1961, domicilio legal en calle Deán Funes N° 1056, Salta.

Fecha de constitución de la sociedad: 5 de septiembre de 1994.

Razón social: O.I.E.L. S.R.L.

Plazo de duración: 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Domicilio de la sociedad: Deán Funes N° 1056 de la ciudad de Salta.

Objeto de la sociedad: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industrial y de servicios: mediante la ejecución, dirección, administración, realización de proyectos, construcción, refacción, demolición, de todo tipo de obras civiles de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, tales como viales, hidráulicas, eléctricas, petroleras, mineras, edificios de propiedad horizontal, viviendas, urbanización, plantas industriales y toda otra obra relacionada con la construcción. Mediante el

arriendo y/o alquiler de equipos y maquinarias y la prestación de todo otro servicio relacionado con la construcción. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, fraccionamiento, loteos, colonización, planificación, administración, arriendo y explotación de inmuebles urbanos o rurales, incluidas las operaciones regladas por la Ley de Propiedad Horizontal. Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de materiales y equipos relacionados con la actividad constructora.

Capital social: Pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) representado por cinco mil (5.000,00) cuotas de pesos diez (\$ 10,00) cada una que los socios suscriben en partes iguales e integran en un 100% (cien por ciento) en bienes según inventario inicial certificado por C.P.N. Manuel Cabada.

Administración de la sociedad: Será ejercida por los socios Jorge Alberto Srur y Sebastián Antonio Adamo, quienes revestirán el carácter de Gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad, obligando a la misma mediante la firma conjunta, alternativa o separada, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "O.I.E.L. S.R.L."

Ejercicio comercial: 31 de octubre de cada año.

CERTIFICO: Que por orden de la señora Jueza de 1° Instancia en lo Comercial y de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 04 de octubre de 1994. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria

Imp. \$ 21,00

e) 05/10/04

O.P. N° 98.115

F. N° 74.589

"CASA DOMINGO CAQUI S.R.L."

Lugar y fecha: Salta, 10 de agosto de 1994.

Socios: María del Huerto Caqui, argentina, soltera, de 41 años de edad, D.N.I. N° 10.973.200, de profesión comerciante; Dora Beatriz Caqui, argentina, soltera, de 34 años de edad, D.N.I. N° 13.823.181, de profesión comerciante y Sergio Domingo Caqui, argentino, soltero, de 32 años de edad, D.N.I. N° 16.663.086, de profesión comerciante; todos con domicilio en la calle 9 de Julio N° 486, de la localidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma, provincia de Salta.

Denominación: "Casa Domingo Caqui S.R.L."

Domicilio: 9 de Julio N° 486 - Campo Quijano, Salta.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución y consignación de artículos de tienda, bazar, mueblería, juguetería, zapatería, librería, fantasías, artículos de regalos, artículos del hogar, cortinados, sederías, mercería y lencería; b) Financieras: Mediante préstamos, aporte.

y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra y venta de títulos y valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamientos de créditos en general, con o sin garantías y toda clase de operaciones financieras permitidas por la Ley, con exclusión de operaciones comprendidas en la Ley 21.526 y cualquier otra que requiera el concurso público; c) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, alquileres propios o por terceros, arriendos, administración de propiedades y fincas, todos por cuenta propia o por terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones de exportación e importación que se relacionen con el objeto social.

Duración: 30 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital social: Se fija en la suma de \$ 24.000,00, dividido en 240 cuotas sociales de \$ 100,00 cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: María del Huerto Caqui, 80 cuotas equivalentes a \$ 8.000,00; Dora Beatriz Caqui, 80 cuotas equivalentes a \$ 8.000,00 y Sergio Domingo Caqui, 80 cuotas equivalentes a \$ 8.000,00, e integrado totalmente en bienes que se consignan en el inventario que es suscripto por separado por los socios.

Dirección y administración: Estará a cargo de los tres (3) socios, en calidad de socios gerentes, quienes actuarán indistintamente y usarán sus firmas precedidas del sello social.

Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios.

Fecha de cierre del ejercicio: 31 de agosto de cada año.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 03 de octubre de 1994. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 29,00

e) 05/10/94

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 98.097

F. N° 74.548

M. y T. S.R.L.

Se hace saber que por disolución social de "M. y T. S.R.L.", con domicilio en calle Mitre N° 55, Local 3, Salta, se transfiere su activo y pasivo a su única socia, señora Marta Ester Correa de Torres, D.N.I. N° 11.998.719, que en igual domicilio, continuará el giro comercial como empresa unipersonal. Oposiciones en este domicilio.

Marta E. C. de Torres
Socia Gerente

Imp. \$ 84,00

e) 03 al 06/10/94

Sección GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

O.P. N° 98.121

F. N° 74.605

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

Asamblea Extraordinaria CONVOCATORIA

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, en cumplimiento de las prescripciones legales (Art. 31 de la Ley N° 6.576) convoca a los profesionales matriculados en el Consejo Profesional a Asamblea Extraordinaria para el día 28 de octubre de 1994 en primera convocatoria a las 19,00 hs. y en segunda convocatoria a las 20,00 hs., en el local de Avda. Belgrano 1461 de esta ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos (2) profesionales matriculados para firmar el acta.
- 2°) Consideración de alternativas de financiamiento y prestaciones de servicios de la Obra Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

Salta, 03 de octubre de 1994

Cr. Jorge Alberto Paganetti Cr. Juan José Fernández
Secretario Presidente

Nota: Ley N° 6.576 artículo 34.

Art. 34. - Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias contarán con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir. Pasada una hora de la establecida en la convocatoria sin obtenerse el mínimo establecido, el quórum será legal con los profesionales presentes.

Imp. \$ 37,50

e) 05 al 07/10/94

O.P. N° 98.119

F. N° 74.600

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

Asamblea Anual Ordinaria

CONVOCASE a los asociados en ejercicio de la profesión y jubilados del Colegio de Escribanos de Salta y de la Caja de Previsión Social para Escribanos de la Provincia de Salta, en primera y segunda convocatorias, a concurrir a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 28 de octubre de 1994 a horas 20,00 en su sede social de calle Mitre 374 de esta ciudad, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
- 2°) Lectura y consideración de la memoria, balance e informes del Organismo de Fiscalización del Colegio de Escribanos de Salta y de la Caja de Previsión Social para Escribanos de la Provincia de Salta, correspondiente al ejercicio 1993/1994.
- 3°) Consideración del Presupuesto de Gastos y Recursos de ambas Instituciones para el ejercicio del 01/08/94 al 31/07/95.
- 4°) Designación de tres (3) miembros (1 titular y 2 suplentes) para integrar el Tribunal Calificador para los Concursos de Oposición y Antecedentes, conforme el artículo 12 inciso b) de la Ley 6.486/87 - Código del Notariado (Evaluación de Idoneidad - Dcto. 2.771/93).
- 5°) Actualización del monto de la Fianza Profesional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 6.486/87 - Código del Notariado.

Salta, 05 de octubre de 1994

Esc. Víctor Manuel Fernández Esteban
Secretario

Esc. Mariano Coll Mónico
Presidente

Imp. \$ 12,50

e) 05/10/94

ASAMBLEA

O.P. N° 98.117

F. N° 74.593

"IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS"

San Ramón de la Nueva Orán

La Comisión Directiva de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios en cumplimiento de las prescripciones legales convoca a sus miembros a la Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de octubre de 1994, en primera convocatoria a las 20 hs. y en segunda convocatoria a las 21 hs. en el local de la Iglesia, ubicada en calle Belgrano N° 971 de San Ramón de la Nueva Orán, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos (2) miembros para firmar el acta.
- 2°) Aprobación de los balances correspondientes a los ejercicios 87 - 88 - 89 - 90 - 91, que no fueron realizados en su momento.

San Ramón de la Nueva Orán, 03/10/94

Carlos Héctor Siles
Secretario

Luis Germán Tolaba
Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 05/10/94

RECAUDACION

O.P. N° 98.126

Saldo anterior	\$ 108.328,40
Recaudación del día 04/10/94	\$ 270,10
TOTAL.....	\$ 108.598,50